



Resolución Directoral

N° 00930-2024-MINAM/VMGA/DGGRS

Lima, 07 de noviembre de 2024

Vistos, la SUCE N° 2024484450 (Registro MINAM N° 2024101961), que contiene la solicitud presentada por la empresa **INNOVA AMBIENTAL S.A.**, identificada con Registro Único de Contribuyente N° 20302891452, sobre la solicitud de ampliación de las infraestructuras de residuos sólidos para el manejo simultáneo de los residuos sólidos peligrosos y no peligrosos en el Registro Autoritativo de Empresas Operadoras de Residuos Sólidos; así como, la Carta N° 2756/2024 (Registro MINAM N° 2024118402) y el Informe N° 02458-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1013, que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, se establece su ámbito de competencia sectorial y regula su estructura orgánica y sus funciones; y, el literal k) de su artículo 7 establece que el Ministerio del Ambiente (**MINAM**) tiene como función específica promover y coordinar la adecuada gestión de residuos sólidos;

Que, el Decreto Legislativo N° 1278, que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, establece derechos, obligaciones, atribuciones y responsabilidades de la sociedad en su conjunto, con la finalidad de propender hacia la maximización constante de la eficiencia en el uso de los materiales y asegurar una gestión y manejo de los residuos sólidos económica, sanitaria y ambientalmente adecuada, con sujeción a las obligaciones, principios y lineamientos de la citada norma; y, su artículo 15 establece que el MINAM es el ente rector a nivel nacional para la gestión y manejo de los residuos; asimismo, en el literal q) del mismo artículo se señala que es competente para *“Administrar y mantener actualizado el registro autoritativo de las Empresas Operadoras de Residuos Sólidos, (...)”*;

Que, de acuerdo con lo previsto en el literal d) del artículo 102 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del MINAM, aprobado por Resolución Ministerial N° 108-2023-MINAM, la Dirección General de Gestión de Residuos Sólidos (**DGGRS**) tiene como función *“Conducir el registro autoritativo de las Empresa Operadoras de Residuos Sólidos”*; asimismo, según los literales i) y j) del mismo artículo, la DGRS también tiene como función *“Otorgar las autorizaciones de (...) otros actos o procedimientos administrativos bajo su competencia”* y *“Expedir resoluciones en asuntos de su competencia”*, respectivamente;

Que, según el artículo 108 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del MINAM, aprobado por Resolución Ministerial N° 108-2023-MINAM, la Dirección de Evaluación Ambiental y Autorizaciones de Residuos Sólidos (**DEAA**) es la unidad orgánica de línea que depende de la DGRS, encargada de evaluar las acciones y/o procedimientos administrativos relacionados con el Registro Autoritativo de Empresas Operadoras de Residuos Sólidos (**EO-RS**); y, en esa línea, el literal a) del artículo 109 del mismo texto normativo establece que tiene como función *“Evaluar y emitir opinión sobre las*

autorizaciones de inscripción, ampliación de operaciones y modificación de información en el Registro Autoritativo de Empresas Operadoras de Residuos Sólidos del MINAM”;

Que, el numeral 87.1 del artículo 87 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM y modificado por el Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM, señala que *“Las empresas que se constituyen para el desarrollo de las operaciones vinculadas al manejo de residuos sólidos deben inscribirse previamente en el Registro Autoritativo de Empresas Operadoras de Residuos Sólidos (EO-RS) administrado por el MINAM. (...)”;*

Que, en el artículo 88 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM y modificado por el Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM, se establece que a través de la inscripción en el Registro Autoritativo de EO-RS, se autoriza el inicio de las operaciones que se detallan a continuación: a) Barrido y limpieza de espacios públicos; b) Recolección selectiva y transporte; c) Transferencia; d) Tratamiento; e) Acondicionamiento; f) Valorización; y, g) Disposición final;

Que, en el artículo 91 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM y modificado por el Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM, se regula la modificación y/o ampliación de las operaciones vinculadas al manejo de los residuos sólidos, en el Registro Autoritativo de Empresas Operadoras de Residuos Sólidos; asimismo, el subnumeral 91.2.1 del numeral 91.2 del artículo 91 de la referida norma precisa que la ampliación de las operaciones, del manejo de residuos sólidos peligrosos, de las plantas de operaciones y de las infraestructuras de residuos sólidos, se encuentra sujeto a evaluación previa con silencio negativo y el administrado debe presentar información y documentación recogida en su Reglamento;

Que, el numeral 91.3 del artículo 91 del Reglamento citado en el numeral anterior, establece que, cuando la empresa solicite la ampliación de las operaciones, del manejo de residuos sólidos, de las plantas de operaciones, de las áreas de acondicionamiento y de las infraestructuras de residuos sólidos vinculadas al manejo simultáneo de los residuos sólidos peligrosos y no peligrosos, se encuentra sujeto al procedimiento de evaluación previa, se aplica lo establecido en el numeral 91.2.1 y se realiza un solo pago por concepto de derecho de trámite, debiendo presentar adicionalmente la siguiente información y/o documentación: a) Datos de la ubicación del área de acondicionamiento, de la planta de operaciones y/o de la infraestructura de residuos sólidos no peligrosos, de corresponder; b) Consignar el número del certificado de habilitación vehicular para transporte de mercancías en general, emitido por el MTC; c) Copia simple de las licencias de funcionamiento vigente, de la planta de operaciones, del área de acondicionamiento y/o de la infraestructura de residuos sólidos, según corresponda, expedida por la autoridad municipal respectiva, consignando un giro de negocio acorde a las operaciones a desarrollar;

Que, el Texto Único de Procedimientos Administrativos (**TUPA**) del MINAM, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2010-MINAM y modificado, entre otros, mediante el Resolución Ministerial N° 264-2022-MINAM, aprueba el Procedimiento de *“Ampliación de las operaciones, del manejo de residuos sólidos peligrosos, de las plantas de operaciones y de las infraestructuras de residuos sólidos de la Empresa Operadora de Residuos Sólidos en el Registro Autoritativo de Empresas Operadoras de Residuos Sólidos”* con Código N° **PA21009B86**;

Que, el 01 de septiembre de 2020, mediante Resolución Directoral N° 00413-2020-MINAM/VMGA/DGRS, sustentada en el Informe N° 01409-2020-MINAM/VMGA/DGRS, la DGGRS inscribió a la empresa **INNOVA AMBIENTAL S.A.** en el Registro Autoritativo de Empresas Operadoras de Residuos Sólidos y dispuso la emisión de la Constancia de Registro Autoritativo de Empresa Operadora de Residuos Sólidos N° EO-RS-00073-2020-MINAM/VMGA/DGRS (**Registro N° EO-RS-00073-2020-MINAM/VMGA/DGRS**), para las operaciones de: i) transferencia de residuos sólidos no peligrosos; ii) disposición final de residuos sólidos no peligrosos y residuos sólidos peligrosos; y iii) tratamiento de residuos sólidos peligrosos; consignando como representante legal al señor Diniz José Francivito y como responsable técnico al ingeniero sanitario Fernando Omar Vargas Olivera;

Que, el 15 de agosto de 2022, mediante la Resolución Directoral N° 01094-2022-MINAM/VMGA/DGRS, la DGGRS, a solicitud de la empresa **INNOVA AMBIENTAL S.A.**, modificó la información de su representante legal en el Registro N° EO-RS-00073-2020-MINAM/VMGA/DGRS, consignándose los datos del señor Marcelo Socoowski Azevedo; y, emitió el Anexo 04 del citado Registro;

Que, el 21 de agosto de 2024, la empresa **INNOVA AMBIENTAL S.A.**, representada por el señor Marcelo Socoowski Azevedo, mediante la SUCE N° 2024484450 (Registro MINAM N° 2024101961) tramitada a través de la VUCE, solicitó a la DGGRS la ampliación de las infraestructuras de residuos sólidos para el manejo simultáneo de los residuos sólidos peligrosos y no peligrosos en el Registro N° EO-RS-00073-2020-MINAM/VMGA/DGRS, proponiendo la incorporación de la infraestructura de residuos sólidos ubicada en *“Señor de la Exaltación Lote 3, distrito de La Joya, provincia y departamento de Arequipa”* para desarrollar en dicha infraestructura las operaciones de: i) tratamiento de residuos sólidos peligrosos del ámbito de gestión no municipal; y, ii) disposición final de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos del ámbito de gestión no municipal;

Que, el 02 de octubre de 2024, a través de la Notificación N° 2024175803 generada en la VUCE, la DEAA de la DGGRS remitió a la empresa **INNOVA AMBIENTAL S.A.** el Informe N° 02104-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA de fecha 01 de octubre de 2024 que contiene las observaciones formuladas a su solicitud, otorgándose un plazo de diez (10) días hábiles para la remisión de la subsanación de observaciones;

Que, el 09 de octubre de 2024, mediante la Carta N° 2756/2024 (Registro MINAM N° 2024118402), la empresa **INNOVA AMBIENTAL S.A.** solicitó un plazo adicional para presentar la subsanación de las observaciones formuladas en el Informe N° 02104-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA; la cual fue atendida por la DEAA mediante la Notificación N° 2024191978 generada en la VUCE de fecha 21 de octubre de 2024, por medio de la cual se notificó a la referida empresa la Carta N° 00436-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA de otorgamiento de plazo adicional improrrogable de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente hábil de la citada Notificación, plazo que venció el **05 de noviembre de 2024**;

Que, de la revisión de los actuados en la referida SUCE N° 2024484450, así como de la consulta efectuada en la VUCE, se aprecia que la empresa **INNOVA AMBIENTAL S.A.**, no cumplió con presentar documento alguno que subsane las observaciones formuladas en el Informe N° 02104-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA;

Que, en el Informe N° 02458-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA se concluye que la empresa **INNOVA AMBIENTAL S.A.**, no cumplió con subsanar las observaciones formuladas a su solicitud en el N° 02104-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA, referidas a la presentación de: la descripción de las operaciones que se pretende ampliar, así como la copia simple de las licencias de funcionamiento vigente, de la planta de operaciones, del área de acondicionamiento y/o de la infraestructura de residuos sólidos, según corresponda, expedida por la autoridad municipal respectiva, consignando un giro de negocio acorde a las operaciones a desarrollar, requisitos recogidos en el literal c) del Requisito N° 1 y en el literal c) de la Nota N° 1 del Procedimiento Administrativo de *“Ampliación de las operaciones, del manejo de residuos sólidos peligrosos, de las plantas de operaciones y de las infraestructuras de residuos sólidos de la Empresa Operadora de Residuos Sólidos en el Registro Autoritativo de Empresas Operadoras de Residuos Sólidos”* con código **PA21009B86** del TUPA del MINAM, concordado con el literal c) del subnumeral 91.2.1 del numeral 91.2 y el literal c) del numeral 91.3 del artículo 91 del Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM y modificado por el Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM; por lo que, corresponde denegar la ampliación de las infraestructuras de residuos sólidos para el manejo simultáneo de los residuos sólidos peligrosos y no peligrosos en el Registro Autoritativo de Empresas Operadoras de Residuos Sólidos N° **EO-RS-00073-2020-MINAM/VMGA/DGRS**;

De conformidad con lo dispuesto en los presentes considerandos;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DENEGAR la solicitud de la empresa **INNOVA AMBIENTAL S.A.**, correspondiente a la ampliación de las infraestructuras de residuos sólidos para el manejo simultáneo de los residuos sólidos peligrosos y no peligrosos en el Registro Autoritativo de Empresas Operadoras de Residuos Sólidos N° **EO-RS-00073-2020-MINAM/VMGA/DGRS**, para la incorporación de la infraestructura de residuos sólidos ubicada en *“Señor de la Exaltación Lote 3, distrito de La Joya, provincia y departamento de Arequipa”*; por los fundamentos expuestos en el Informe N° 02458-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA, el cual forma parte integrante de la motivación de la presente Resolución.

Artículo 2.- INFORMAR a la empresa **INNOVA AMBIENTAL S.A.** que, contra lo resuelto en la presente Resolución, es posible la interposición del recurso de reconsideración o apelación, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 218 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS. La reconsideración se tramita ante la Dirección General de Gestión de Residuos Sólidos del MINAM; y, la apelación se tramita en última instancia ante el Tribunal de Solución de Controversias Ambientales del MINAM. Para más información sobre el Tribunal puede visitar el siguiente enlace: <https://www.gob.pe/institucion/minam/informes-publicaciones/3689062-tribunal-desolucion-de-controversias-ambientales-tsca>. La presentación de los recursos administrativos se realiza a través de la Mesa de Partes Virtual del MINAM, en el siguiente enlace: <https://app.minam.gob.pe/ceropapel>, en el horario de lunes a viernes; asimismo, los documentos ingresados los días sábado, domingos y feriados se considerarán presentados el siguiente día hábil.

Artículo 3.- NOTIFICAR a la empresa **INNOVA AMBIENTAL S.A.**, la presente Resolución; así como, el Informe N° 02458-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA que forma parte integrante de la motivación de la presente Resolución, de conformidad con el artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 4.- PUBLICAR la presente Resolución en la página web del MINAM, para que se encuentre a disposición del público en general.

Regístrese y comuníquese.

Documento Firmado Digitalmente

ANGEL VIDAURRE SUCLUPE

Director de la Dirección General de Gestión de Residuos Sólidos

Número del Expediente: 2024101961

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento archivado en el Ministerio del Ambiente, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente web: <https://ecodoc.minam.gob.pe/verifica/view> e ingresando la siguiente clave: **kzf2df**